

**EFFECTIVIDAD DE LA LEY 70 DE 1993; LEY DE NEGRITUDES EN TUMACONARIÑO**

**DIANA CAROLINA CHURTA ORTIZ**

**Autora**

**Monografía para obtener el título de abogada**

**ESTELA SIMANCA**

**Asesora**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**2019**

## Tabla de contenido

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>8</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>11</b>
<b>2. OBJETIVOS.....</b>	<b>12</b>
<b>2.1 OBJETIVO GENERAL .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>12</b>
<b>3. JUSTIFICACION .....</b>	<b>13</b>
<b>RELEVANCIA INSTITUCIONAL .....</b>	<b>15</b>
<b>RELEVANCIA CIENTIFICA.....</b>	<b>16</b>
<b>RELEVANCIA SOCIAL .....</b>	<b>17</b>
<b>4. MARCO TEORICO .....</b>	<b>18</b>
<b>5. DISEÑO METODOLOGICO.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPITULO 1. MARCO HISTORICO DE LA PROBLEMÁTICA AFROCOLOMBIANA .....</b>	<b>23</b>
<b>1.1: La esclavitud del pueblo Africano.....</b>	<b>23</b>
<b>1.2. Los afrodescendientes en América .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPITULO 2. PRINCIPALES DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY 70 DE 1993 .....</b>	<b>26</b>
<b>2.1: derecho a la propiedad colectiva .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2: derecho de uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del medio ambiente .....</b>	<b>26</b>
<b>2.3: derecho de la exploración y explotación de los recursos mineros .....</b>	<b>27</b>
<b>2.4: derecho de la identidad cultural .....</b>	<b>27</b>
<b>2.5: Otros derechos .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO 3. ENTIDADES ESTATALES COMPROMETIDAS CON LA LEY 70/93 Y ORGANIZACIONES SOCIO-POLITICAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE TUMACONARIÑO .....</b>	<b>28</b>
<b>3.1: Que son y cómo funcionan los consejos comunitarios .....</b>	<b>31</b>
<b>3.2: RECOMPAS .....</b>	<b>32</b>
<b>3.3. Organización de la justicia transicional.....</b>	<b>32</b>
<b>CAPITULO 4. EFICACIA DE LA LEY 70/93 EN TUMACO- NARIÑO .....</b>	<b>34</b>
<b>4.1: Construcción colectiva para el desarrollo propio desde los consejos comunitarios .....</b>	<b>34</b>
<b>4.2: Posibilidades y dificultades .....</b>	<b>35</b>
<b>4.3:Situación actual de las comunidades afrodescendientes .....</b>	<b>36</b>
<b>CAPITULO 5. PRINCIPALES IMPACTOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. LEYES Y DECRETOS QUE RIGEN LA MATERIA SOBRE AFROCOLOMBIANIDAD.....</b>	<b>37</b>

<b>ESTADO DEL ARTE</b> .....	37
<b>CONCLUSIONES</b> .....	40
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	44

**TITULO****EFFECTIVIDAD DE LA LEY 70 DE 1993; LEY DE NEGRITUDES EN TUMACONARIÑO**

*A MADHIBA: hijo; mi fuente de inspiración, mi vida, el que me motiva a trabajar cada día por mis objetivos, más que dedicarte te agradezco por la madurez y la paciencia que me has tenido en mi proceso de formación. TE AMO*

*MADRE MERA: mi polo a tierra, la que está siempre sin llamarla, la que me guía, la que me cuida y la que todo lo que hace para mi es perfecto, gracias por mi vida.*

*A YURIZANG GARCIA; mi ejemplo a seguir; detrás de ti voy hermanita, con machete y dientes afilados, siguiendo tus surcos y ayudándote a sembrar caminos para luego*

*Cosechar juntas.*

*“Mi familia; lo mejor que tengo en la vida, mi todo”*

**DIANA CAROLINA CHURTA ORTIZ**

## **RESUMEN**

La ley 70 es el resultado de la reglamentación del art. 55 de la constitución política, esta fue proclamada el 27 de agosto de 1993, participando en su elaboración tanto los representantes de las comunidades Afro colombianas de todo el país, como del gobierno.

La etnoeducación afrocolombiana debe ser una estrategia integral que genere una revolución cultural que destruya los prejuicios y estigmatización del ser afrocolombiano, de la persona y la comunidad afrocolombiana que persisten en la psicología social como nefasta herencia racista de la sociedad colonial. La implementación de la etnoeducación afrocolombiana como una forma de diferenciación positiva, debe tener en cuenta el conocimiento ancestral de las comunidades.

Para algunos activistas, la ley 70 es " la Constitución del Pueblo Afrocolombiano" para otros es una ley para el pacífico rural. Estas visiones no disminuyen el proceso de divulgación y organización urbana alrededor de la ley; al respecto parece necesario aclarar desde la perspectiva del presente trabajo, que no es la ley que posibilita la organización afrocolombiana sino, más bien, esta se constituye en una herramienta de negociación frente al estado.

## **PALABRAS CLAVES**

Afrocolombianidad, negros, raza, etnia, leyes, constitución, consejos, lideres, decretos, revolución, pacífico, esclavitud, Tumaco.

## **ABSTRACT**

Law 70 is the result of the regulation of art. 55 of the political constitution, this was proclaimed on August 27, 1993, participating in its preparation both representatives of Afro-Colombian communities throughout the country, as well as the government.

Afro-Colombian ethno-education must be an integral strategy that generates a cultural revolution that destroys the prejudices and stigmatization of the Afro-Colombian being, of the Afro-Colombian person and community that persist in social psychology as a nefarious racist heritage of colonial society. The implementation of Afro-Colombian ethno-education as a form of positive differentiation must take into account the ancestral knowledge of the communities.

For some activists, Law 70 is "the Constitution of the Afro-Colombian People" for others it is a law for the rural pacific. These visions do not diminish the process of disclosure and urban organization around the law; In this regard it seems necessary to clarify from the perspective of the present work, that it is not the law that makes the Afro-Colombian organization possible, but rather, it constitutes a negotiation tool with the state.

### **KEY WORDS**

Afro-Colombians, blacks, race, ethnicity, laws, constitution, councils, leaders, decrees, revolution, peaceful, slavery, Tumaco.

## INTRODUCCION

La población afrocolombiana ha logrado, después de más de 20 años de promulgada la Ley 70 de comunidades negras, la titulación de más de 5 millones de hectáreas de tierra para ser manejadas como territorios colectivos por los Consejos Comunitarios.<sup>1</sup> Sin embargo la falta de consideración de sus proyectos de desarrollo comunitarios por parte del gobierno nacional, al no integrarlos a los planes de desarrollo y en consecuencia no asignarles presupuesto para su financiación, lleva a que se mantengan las condiciones de marginalidad que han impulsado la migración del campo y desplazamiento masivo ocasionadas por el conflicto armado interno sucedido en los últimos años, lleva a considerar el crecimiento de la población de comunidades negras en las principales ciudades colombianas.

El resurgimiento de los grupos étnicos indígenas y afrodescendientes no fue casual, sus integrantes se organizaron en los diferentes niveles (local, regional, nacional e internacional) y presionaron a las sociedades dominantes y hegemónicas para producir transformaciones políticas, respaldadas en nuevas legislaciones, que reconocían la diversidad lingüística y cultural como un bien patrimonial de los Estados. De aquí se ha reconocido la existencia de los grupos étnicos, constituidos de derechos, entre los que se tiene el derecho a una educación que colabore con la reconstrucción de los pueblos en los contextos globalizados que se tienen actualmente. Se pasó del reconocimiento de los idiomas nativos o ancestrales en los procesos educativos, a la incorporación de la dimensión cultural en los mismos procesos de formación, a manera de un diálogo de saberes llamado interculturalidad.

Este reconocimiento se centra en un asunto de vital importancia para las comunidades afrodescendientes y es el de la propiedad de la tierra y esquema colectivo que desde antes de la abolición de la esclavitud habían planteado para la constitución y la supervivencia de sus comunidades. Otro punto planteado en la Ley es el del “propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”. (Ley 70, 1993).

---

<sup>1</sup> Decreto no. 1332 de 1992, por la cual se crea la comisión especial para las comunidades negras, de que trata el art. 55 de la constitución política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales

En cuanto a este aspecto, la legislación sigue con la línea constitucional que declara a Colombia como una nación multicultural y abre el camino para iniciar un camino hacia el desarrollo social y económico de la población afrodescendiente, tomando como piedra angular la protección de su identidad cultural y el reconocimiento de esta población como grupo étnico.

En la actualidad los Consejos Comunitarios exigen ante organismos de los niveles nacionales e internacionales, para que se respete la autonomía sobre el territorio, se generen condiciones para el fortalecimiento y ejecución de sus planes de vida, se repiensen las lógicas desarrollistas tradicionales, se valoren las formas particulares de ver el universo, y para que los planes, programas y proyectos sean coherentes con su propia realidad.

Es por eso que hoy, al interior de las comunidades negras, intelectuales, académicos, líderes comunitarios y población en general reconocen que la ley 70 debe ser objeto de múltiples análisis, cuyos resultados permitan tener elementos de juicio para exigir ante los organismos gubernamentales su cumplimiento eficaz.

Analizando los contenidos de la propuesta de autodesarrollo de los consejos comunitarios en los planes de vida, se encuentra que los conceptos de Práctica Tradicional de Producción, Visión Colectiva de la Vida, Producción Limpia, Fortaleza Organizacional, Visión Histórica y Propuesta Pedagógica, apuntan todos a la recuperación, actualización o recomposición de un proyecto societario con alcances muy distintos de las corrientes económicas clásicas o modelos de convivencia que nutren de la democracia liberal o de la moderna democracia industrial.

Por último esta ley reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las particularidades de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo. Herramientas de protección.

Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la

historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades. La construcción de un marco legal de reconocimiento étnico para el pueblo afrocolombiano.

La cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

En este trabajo de grado se aplica y analiza datos que se recogieron mediante material bibliográfico, estudios de campo y de fenómenos o hechos de la realidad, entrevistas, conversatorios charlas con diferentes líderes y manifestación de vivencias personal de la autora como lideresa comunitaria.

De igual forma, la autora de este trabajo de grado realiza charlas con miembros de consejos comunitarios y personas que hacen parte de movimientos sociales en defensas de los afros a nivel nacional y con personas que participan directa e indirectamente en los procesos de la ley 70/93.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de 1991 declara a Colombia como un país multiétnico y pluricultural; esta condición permite a las comunidades afrodescendientes del país, la posibilidad de acceder a unos derechos como integrantes de esta sociedad. Hoy, trece años después las condiciones socioeconómicas de las comunidades negras parecen no haber cambiado significativamente. Los intentos por “Desarrollar” la región del Pacífico (zona geográfica donde se asienta el mayor porcentaje de población Afrodescendiente) se han quedado en simples ejercicios de aplicación de modelos traídos de “afuera”, muchos de ellos sin ninguna pertinencia, y la ley 70 de 1993, que despertó expectativas importantes para el desarrollo en la población afrodescendiente de Tumaco-Nariño<sup>2</sup>, ha tenido sus fortalezas pero indudablemente que sus debilidades también son de gran relevancia.

En la actualidad los Consejos Comunitarios exigen ante organismos de los niveles nacionales e internacionales, para que se respete la autonomía sobre el territorio, se generen condiciones para el fortalecimiento y ejecución de sus planes de vida, se repiensen las lógicas desarrollistas tradicionales, se valoren las formas particulares de ver el universo, y para que los planes, programas y proyectos sean coherentes con su propia realidad. Es por eso que hoy, al interior de las comunidades negras, intelectuales, académicos, líderes comunitarios y población en general reconocen que la ley 70 debe ser objeto de múltiples análisis, cuyos resultados permitan tener elementos de juicio para exigir ante los organismos gubernamentales su cumplimiento eficaz. Por ello es pertinente en este contexto saber en principio si **¿HA SIDO EFICAZ LA LEY 70/93 EN TUMACO-NARIÑO DESPUÉS DE SU PROMULGACIÓN?**

---

<sup>2</sup> Municipio de la costa del Pacífico en el departamento de Nariño, posee aproximadamente 200.000 habitantes, el 80% es de etnia negra, con 365 zonas veredales, constituida en su mayoría por consejos comunitarios

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la Ley 70 de 1993 ha sido eficaz en Tumaco-Nariño, después de su promulgación.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Establecer de qué forma está organizada la comunidad negra de Tumaco-Nariño para acceder a los beneficios de la ley 70 de 1993.

Describir que entidades estatales tienen la obligación de cumplir los mandatos de la ley 70 de 1993 en pro del mejoramiento de la calidad de vida de la población Afrodescendiente en Tumaco-Nariño.

Identificar los principales logros y posibles debilidades en la aplicación de la ley 70 de 1993 como medio para el mejoramiento de la calidad de vida en la población Afrodescendiente de Tumaco-Nariño.

### 3. JUSTIFICACION

El resurgimiento de los grupos étnicos indígenas y afrodescendientes no fue casual, sus integrantes se organizaron en los diferentes niveles (local, regional, nacional e internacional) y presionaron a las sociedades dominantes y hegemónicas para producir transformaciones políticas, respaldadas en nuevas legislaciones, que reconocían la diversidad lingüística y cultural como un bien patrimonial de los Estados. De aquí se ha reconocido la existencia de los grupos étnicos, constituidos de derechos, entre los que se tiene el derecho a una educación que colabore con la reconstrucción de los pueblos en los contextos globalizados que se tienen actualmente. Se pasó del reconocimiento de los idiomas nativos o ancestrales en los procesos educativos, a la incorporación de la dimensión cultural en los mismos procesos de formación, a manera de un diálogo de saberes llamado interculturalidad.

Este reconocimiento se centra en un asunto de vital importancia para las comunidades afrodescendientes y es el de la propiedad de la tierra y esquema colectivo que desde antes de la abolición de la esclavitud habían planteado para la constitución y la supervivencia de sus comunidades. Otro punto planteado en la Ley es el del “propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”. (Ley 70, 1993).

En cuanto a este aspecto, la legislación sigue con la línea constitucional que declara a Colombia como una nación multicultural y abre el camino para iniciar un camino hacia el desarrollo social y económico de la población afrodescendiente, tomando como piedra angular la protección de su identidad cultural y el reconocimiento de esta población como grupo étnico.

Por último esta ley reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las particularidades de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo. Herramientas de protección.

Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas

de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades. La construcción de un marco legal de reconocimiento étnico para el pueblo afrocolombiano. La cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

## **RELEVANCIA INSTITUCIONAL**

Para la Universidad de Cartagena, resultaría provechosa esta investigación ya que al proponerse formar seres humanos sensibles, capaces de contribuir a la transformación sociocultural de su región, muestra una institución solidaria que no es ajena a los problemas de la humanidad. En este sentido el trabajo de grado demuestra que su visión estaría dando resultado en la medida en que sus egresados sean capaces de aportar al desarrollo sociocultural de la nación.

Con este trabajo de grado los aspirantes a graduarse pretenden iniciar una discusión sobre el estudio de la Afrocolombianidad, en vista de que es un tema de mucha importancia y mencionado en espacios de Patrimonio y Cultura en la Universidad de Cartagena. De igual forma, los investigadores y un gran número de estudiantes de la Universidad de Cartagena se sienten comprometidos con todo tipo de iniciativas que fortalezcan a la población afro en Colombia y fijan el punto de encuentro con el campo del derecho, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre Art. 1, 26 literal 2 y en El Pacto Internacional de los Civiles y Políticos Art. 26 y 27, y el Art. 55 Transitorio de la Constitución Nacional, la Ley General de Educación, 115 / 94 y la misma Ley 70/93.

## RELEVANCIA CIENTIFICA

Los avances científicos y el desarrollo de la navegación por parte de los europeos (siglo XV y XVI), dieron inicio a una carrera mercantilista que propició la búsqueda de nuevos canales de comercialización de productos. El "descubrimiento del nuevo mundo" es uno de los resultados más marcados de esta carrera.

La colonización europea del continente americano y su consecuente explotación de riquezas propició uno de los negocios más rentables y uno de los crímenes más atroces de la historia de la humanidad: esclavitud del pueblo africano.

La consecuencia del tráfico de esclavos para África fue negativa y más bien desastrosa, en todos los aspectos a nivel demográfico, el tráfico de esclavos causó estragos en el continente africano cuyas consecuencias son sufridas incluso en la actualidad. El éxodo forzado de millones de personas provocó la disminución del crecimiento vegetativo de la población africana, ya que los hombres y mujeres en edad de procreación fueron los más vendidos. Hay regiones que no se han recuperado de la exportación masiva de sus habitantes, los espacios vacíos e improductivos y la falta de mano de obra, delatan el día a día del genocidio perpetrado.

## RELEVANCIA SOCIAL

Analizando los contenidos de la propuesta de autodesarrollo de los consejos comunitarios en los planes de vida, se encuentra que los conceptos de Practica Tradicionales de Producción, Visión Colectiva de la Vida, Producción Limpia, Fortaleza Organizacional, Visión Histórica y Propuesta Pedagógica, apuntan todos a la recuperación, actualización o recomposición de un proyecto societario con alcances muy distintos de las corrientes económicas clásicas o modelos de convivencia que nutren de la democracia liberal o de la moderna democracia industrial.

\* **Autonomía:** a la base de todo planteamiento de autodesarrollo en los Planes de Vida de los Consejos Comunitarios existe una visión política que se traduce en concepto de autonomía como la capacidad de las comunidades para decidir sobre la vida económica, social, cultural, ambiental, etc. Por ejemplo, en el aspecto productivo debe ser la propia comunidad la que decida con base en su experiencia histórica y la vocación de los suelos que tipo de cultivos se fomentan. Por lo que se ha dicho, en el concepto de Fortaleza Organizacional, la autonomía no es otra cosa que la capacidad de una comunidad para auto gobernarse y crear su propio ordenamiento social.

\***Seguridad alimentaria:** este concepto, como se sabe es parte del discurso técnico moderno, ha sido ampliado por los consejos comunitarios agregándole un carácter integral, para los Consejos Comunitarios de Tumaco – Nariño.

Por otra parte, los sistemas agroecológicos o agroforestales son los que más se aproximan a las prácticas de producción tradicionales de las comunidades negras del pacifico no solo porque fomentan los cultivos nativos sino también por el aumento de la productividad de los mismos.

#### 4. MARCO TEORICO

Desde los inicios del proceso esclavista, que redujo a millones de seres humanos africanos a la categoría de mercancía, los hombres y mujeres negros iniciaron un proceso de lucha y resistencia sistemática en contra de las innumerables injusticias de la esclavitud. La libertad como sueño o como utopía, sigue vigente hasta hoy, los millones de seres humanos descendentes de africanos reclaman justicia y reparación. Desde el siglo XVI los esclavizadores europeos establecieron políticas tendientes a mantener el equilibrio en un sistema económico basado en las grandes riquezas de América y la mano de obra esclava. Es así como en 1542 las "Leyes de India limitan las libertades de los esclavizados e imponen castigos muy severos contra los infractores entre la población afro.

La recopilación de las leyes de indias, tiene como objetivo mantener de manera sistemática la esclavitud. Para este periodo se establecen los primeros palenques. Que son lugares de resistencia del pueblo negro, uno del más importante es el Palenque de San Basilio, desde donde desarrolló su lucha uno de los hombres más importantes de la historia Afro Americana: Benkos Biohó. "la lucha se intensificó de tal manera durante el siglo XVII hasta el punto que en 1691 el rey de España expidió la Cédula<sup>3</sup> del 23 de agosto en la cual se le concedió la libertad a los Palenqueros de Sierra María (San Basilio) " (Arrazola, 1970: 105). en 1798 se establece la real cedula del 31 de mayo, que plantea el adoctrinamiento del pueblo Afro a la religión católica, desconociendo no solo el bagaje cultural sino las diferentes cosmovisiones de los Afrodescendientes, además la real cedula pretendía reducir el número de castigos impuestos a los "infractores".

Los contenidos de la cedula obedecen a los cambios políticos y sociales que se generaron en Europa durante esta época, tales como, la Ilustración, el Enciclopedismo y la Revolución Francesa. A fines del siglo XVIII, se agudiza una crisis general en las colonias Españolas en América, surgida en gran medida por un fuerte decaimiento en la producción minera, su consecuente afectación económica y se empieza a contemplar la convivencia de seguir sosteniendo el modelo económico basado en la esclavitud. Las grandes aspiraciones libertarias de la población Afrocolombiana luego de la independencia, en los inicios de la era republicana,

---

<sup>3</sup> Las cédulas fueron instrumentos legales que sirvieron para reglamentar el gobierno de las provincias americanas

se ven burlado puesto que la ley del 28 de mayo de 1821, (llamada Ley de Manumisión de Partos o Libertad de Vientres), no cumplió los compromisos establecidos entre el Presidente de Haití, Petion y el libertador Simón Bolívar. La posición adquirida por el Libertador, es asumida como una traición a la población Afro. Esta ley ordenaba la liberación gradual de todos los esclavizados nacidos después de expedida la ley, obligaba al esclavizado acogerse a la tutela de un ciudadano que le diera trabajo al llegar a los 18 años, pero permitía a los dueños de esclavos, venderlos en países como Ecuador, Venezuela y Perú. El 21 de mayo de 1851 se expide la ley de abolición de la esclavitud. Esta ley de acuerdo al análisis de Jaramillo Uribe, se debe a dos razones: por un lado la imposibilidad de seguir manteniendo el régimen esclavista por el decaimiento de la explotación minera; y por el otro, los nuevos fenómenos sociales propios de la sociedad industrial que conmueven a los románticos condescendientes con los menos favorecidos. Las guerras civiles del siglo XIX derrotaron el pensamiento liberal imponiéndose un régimen aristocrático clerical centralizado, plasmado en la promulgación de la constitución de 1886 bajo este régimen se convierte a Colombia en uno de los países más conservadores del continente. Esta constitución califica a la población indígena de "salvajes" (Ley 89/1890). A la población Afrocolombiana, en cambio, la incluye en la categoría de mestizos; esta denominación invisibilizó a la población afrocolombiana y la sumió en una época de oscurantismo político, económico y social.

Hacia la segunda mitad del siglo XX ocurren una serie de acontecimientos, que inciden en la organización de las comunidades afrocolombiana, tales como el movimiento social afroamericano de los derechos civiles (EE.UU 1960-1970). Sobresalen en este proceso, líderes y organizaciones como el del clérigo presbiteriano Robert Finley, que predicaba la repatriación a África (propia mente Liberia) junto con marco Garvey (1919).

También se destaca en EEUU el movimiento de " Panafricanismo" representado por Dubois, importante intelectual y activista de la primera mitad del siglo XX. Estos líderes constituyen las bases sobre las cuales se desarrolla un amplio movimiento de reclamo de derechos civiles, donde hombres como Malcom X y Martin Luther King logran reconocimiento, cambio social y político que posteriormente tienen repercusiones importantes en Colombia.

En 1975 una serie de intelectuales Afro líderes por Amir Smith deciden formar un centro para la investigación y el desarrollo de las comunidades negras CIDCUN. Tenían como principal objetivo ahondar en el estudio de los Afrodescendientes y a la vez brindar información a los

intelectuales y estudiantes Afro sobre su historia y realidad actual<sup>4</sup>. En 1976 en el departamento de Risaralda un grupo de estudiantes crean un círculo de estudio denominado SOWETO, Organización Estudiantil Nacional que Reivindicó los Derechos y la Etnicidad Afrocolombiana, el movimiento cimarrón por medio de sus centros de estudios y difusión generan un sentir afrocolombiano en la década de los 80 alrededor de la reivindicación y lucha contra el racismo. La forma política (células) como está concebido el movimiento permitió su masiva difusión por todo el país.

En 1977 se desarrolló en la ciudad de Cali el " I Congreso de Cultura Negra de las Américas", Respaldo por la UNESCO; sirvió como espacio de reflexión en torno las consecuencias del encuentro de civilizaciones a partir de 1492. Un grupo afrocolombiano, con Manuel Zapata Olivella a la cabeza, inició trabajos en torno al reclamo de sus derechos culturales y sociales.

A partir de los años 80's, la región del pacífico se convertiría en un área de interés para el estado (Wad 1997), la cuenca del pacífico es vista como un foco de inmenso potencial geopolítico futuro y su riqueza biológica, ambiental y de recursos naturales abren los ojos del país económico, para el cual las comunidades asentadas en estos territorios (en su gran mayoría afrocolombianos e indígenas), son un obstáculo que hay que superar.

Estas nuevas tensiones desembocaron en una alianza entre los dos grupos étnicos, para luchar juntos por los derechos sobre la tierra y contra la degradación del medio ambiente. Esta situación se encuentra fortalecida por la ley 2/59 que denomina a las tierras del pacífico como reserva nacional y a sus pobladores como invasores de áreas que pertenecían al estado.

La proliferación de diversos paros cívicos en el pacífico (Tumaco, Quibdó, Guapi, Buenaventura) en torno al abandono estatal y la falta de servicios públicos (teléfono, acueducto, energía), logran trascender para convertirse en un movimiento étnico en torno a los reclamos del territorio y de identidad étnica. Esta característica es fundamental para entender la lógica de cambios que sufre en este periodo histórico las poblaciones afrocolombianas.

La comisión especial para las Comunidades Negras es creada por medio del decreto 1332 del 11 de agosto de 1992, la cual tiene como misión la reglamentación del artículo transitorio 55.

---

<sup>4</sup> Centro para la investigación y desarrollo de las comunidades negras, historia y realidad afrocolombiana. En informe No. 12 de mayo 15 de 2003. Bogotá D.C. pág 32

La ley 70 es el resultado de la reglamentación del art. 55 de la constitución política, esta fue proclamada el 27 de agosto de 1993, participando en su elaboración tanto los representantes de las comunidades Afrocolombianas de todo el país, como del gobierno.

La etnoeducación afrocolombiana debe ser una estrategia integral que genere una revolución cultural que destruya los prejuicios y estigmatización del ser afrocolombiano, de la persona y la comunidad afrocolombiana que persisten en la psicología social como nefasta herencia racista de la sociedad colonial. La implementación de la etnoeducación afrocolombiana como una forma de diferenciación positiva, debe tener en cuenta el conocimiento ancestral de las comunidades.

Para algunos activistas, la ley 70 es "la Constitución del Pueblo Afrocolombiano" para otros es una ley para el pacífico rural. Estas visiones no disminuyen el proceso de divulgación y organización urbana alrededor de la ley; al respecto parece necesario aclarar desde la perspectiva del presente trabajo, que no es la ley que posibilita la organización afrocolombiana sino, más bien, esta se constituye en una herramienta de negociación frente al estado.

## **5. DISEÑO METODOLOGICO**

El presente trabajo de investigación estableció como método la de tipo socio jurídico, ya que los procedimientos metodológicos son enfocados en la aplicación de las normas en los medios sociales y sus consecuencias; permitiendo así abordar la realidad social y contribuir a un mejor desarrollo de la misma.

En este trabajo de grado se aplica y analiza datos que se recogieron mediante material bibliográfico, estudios de campo y de fenómenos o hechos de la realidad, entrevistas, conversatorios charlas con diferentes líderes y manifestación de vivencias personal de la autora como lideresa comunitaria.

De igual forma, la autora de este trabajo de grado realiza charlas con miembros de consejos comunitarios y personas que hacen parte de movimientos sociales en defensas de los afros a nivel nacional y con personas que participan directa e indirectamente en los procesos de la ley 70/93.

## CAPITULO 1. MARCO HISTORICO DE LA PROBLEMÁTICA AFROCOLOMBIANA

**1.1: La esclavitud del pueblo Africano:** la esclavitud es una forma de sometimiento del hombre por el hombre, que se practicó desde la antigüedad y para vergüenza del hombre, continúa en nuestros días bajo formas diversas.

En África como en otros continentes, la esclavitud no era desconocida antes de la llegada de los europeos. A diferencia de Grecia antigua, por ejemplo; donde el esclavo era asimilado a la categoría de "cosa", en África, el esclavo poseía derechos cívicos y derechos de propiedad, existiendo además, múltiples procedimientos de emancipación se distinguía generalmente entre esclavos de casa y esclavos de guerra, aunque estos últimos terminaban por formar parte de la primera categoría después de cierto tiempo. En general, en África, el esclavo se integraba rápidamente a la familia que lo poseía. En el Congo, por ejemplo, un padre de familia llamaba a su esclavo MWANA (el hijo, el niño). En otros lugares de África, la situación no era tan favorable, pero la estructura patriarcal y comunitaria impedía que el esclavo negro fuese un bien en el sentido griego del término. Por otro lado; existían etnias en las que el esclavo era desconocido, como entre los fang de África ecuatorial.<sup>5</sup>

El tráfico negrero se realizaba a través de factorías que rodeaban el continente africano. En un primer momento eran los piratas, comerciantes y navegantes particulares quienes se dedicaban a esa actividad, pero a partir del siglo XVII comenzó a ser ejercido por las grandes compañías. Estas se encargaron también de la instalación de factorías y la construcción de fuertes y bodegas para almacenar a los esclavos. Hay que destacar que el monopolio que intentaba imponer la compañía no excluía la presencia de otros sujetos implicados en la trata. Por ejemplo, en el caso de Portugal, el tráfico continuó llevándose a cabo por negreros particulares - especialmente a partir del Siglo XVII- cuando las relaciones entre las posesiones de África y el Brasil comenzaron a ser directas debido a la interferencia en el Atlántico de otras potencias traficantes de esclavos.

A nivel psicológico la historia de la esclavitud dejó huella imborrable en la mente de todo africano sometido o no a este fenómeno. El hecho de haber sido esclavo es una violación imborrable al derecho más intrínseco del ser humano que es la libertad. El golpe psicológico es sentido como traumático tanto para quien ha vivido la esclavitud en carne propia, como para

---

<sup>5</sup> PALLOS. Reacciones del negro ante la esclavitud. Siglo XVIII. Universidad de Los Andes, 1972

aquel que ha tenido contacto indirecto con ella, a través por ejemplo de la esclavización de su pueblo, de un hermano, marido, hijo, pariente o conocido.

**1.2. Los afrodescendientes en América:** para los africanos esclavos en América y sus descendientes, el proceso esclavista marcó sus vidas hasta nuestros días; estos fueron sometidos a realizar los trabajos más brutales, a soportar largas jornadas de trabajos diarios muchas veces con una sola ración de "alimentos". A demás, sufrieron un proceso de desarraigo cultural, que les obligó a cambiar sus costumbres y se les impuso otras.

Pero la libertad siempre estuvo en el pensamiento del afrodescendiente; las huidas de los campamentos, la constitución de los palenques<sup>6</sup> y las múltiples formas en que se manifestó la resistencia del negro a la esclavitud fueron una constante, hasta que en 1851, por factores de tipo económico por la imposibilidad de seguir manteniendo el régimen esclavista como forma de explotación capitalista, se decide otorgar la libertad a los esclavos, con el compromiso de indemnizar a sus propietarios.

En su condición de libre, el afrodescendiente queda relegado al último escalón de la pirámide social. La integración del negro a las colonias hispánicas se da en medio de todas las desventajas sociales, en medio de un clima de discriminación y de total desprotección de sus derechos como ser humano.

Para el caso del poblamiento del pacífico, región donde se encontraban los esclavos mineros más importantes del país, la naturaleza le brindó al negro todo lo necesario para vivir y para reproducir su proyecto de vida, para organizarse y cimentar la convivencia sobre unos valores de gran arraigo cultural y hacer viable la existencia en estos territorios.

Pero hasta la constitución de 1991, no le son reconocidos al negro ni sus derechos como integrantes de la nacionalidad colombiana, ni sus aportes en la construcción del proyecto de nación, ni sus derechos sobre las tierras que pobló ancestralmente y mucho menos el derecho a un desarrollo económico y social en condiciones de equidad con el resto de la población colombiana, acorde con sus propias prácticas de producción y consecuentes con su proyecto de vida histórico.

---

<sup>6</sup> Los palenques son lugares estratégicos, escogidos de acuerdo a la topografía del terreno, en estos sitios el afroamericano institucionaliza su rebeldía, desarrolla el poder popular, creando zona de resistencia cultural sobre el poder colonial. A partir de ello, el negro organiza una nueva manera de vivir, construye un nuevo tipo de sociedad.

Estos derechos son exigidos a través de un proceso de organización iniciado por líderes comunitarios, líderes intelectuales y académicos que permitió la inclusión en la constitución de 1991 el artículo transitorio 55 y la posterior promulgación de la ley 70 de 1993 o ley de "comunidades negras".

Hoy, más de 20 años después, la ley 70 de 1993 ha permitido la titulación colectiva de casi la totalidad de los territorios habitados ancestralmente por las comunidades negras, ha fortalecido el proceso de organización comunitaria y ha abierto la discusión de la problemática afrodescendiente con argumentos de ley para que le sean reconocidos a estas comunidades sus derechos a una educación pertinente, a gozar de los recursos que posee su territorio y a cuidar de él, en general al mejoramiento de su calidad de vida mediante el acceso a la inversión estatal en condiciones de equidad.

## **CAPITULO 2. PRINCIPALES DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY 70 DE 1993**

La ley 70 de 1993 es una herramienta de concertación entre las comunidades y el estado. En ella se establecen una serie de derechos para las comunidades afrodescendientes, basados en los principios de igualdad y reconocimiento de la identidad étnica, el respeto a la dignidad y a la integralidad de su vida cultural, la participación de las comunidades en las toma de decisiones que los afecten y en las de toda la nación colombiana y la protección del medio ambiente, atendiendo a las formas como ancestralmente las comunidades han manejado sus relaciones armónicas con la naturaleza.

En la ley 70/93 se reconocen a las comunidades afrodescendientes que ancestralmente han habitado los territorios de las cuencas el pacifico y la costa atlántica, entre otros los siguientes derechos:

**2.1: derecho a la propiedad colectiva:** en el artículo 04 de la ley 70, el estado se compromete a adjudicar a las comunidades negras la propiedad colectiva sobre las áreas que comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacifico y aquellas ubicadas en las áreas de qué trata el inciso 2 del artículo 1 de esta ley\*\* y que vienen ocupando históricamente de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

La comunidad interesada en titular colectivamente sus territorios debe presentar su solicitud de adjudicación al Instituto Colombiano De Desarrollo Rural INCODER, el cual designará una comisión que estará acompañada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Inderena o quien haga sus veces, el INCODER es el ente encargado de emitir los actos administrativos por medio de los cuales se hará la correspondiente adjudicación, el acto administrativo una vez inscrito en el registro correspondiente constituye título de dominio y prueba de la propiedad.

**2.2: derecho de uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del medio ambiente:** conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la constitución política, la propiedad colectiva sobre las áreas a que se refiere la ley 70, debe ser ejercida de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. En consecuencia, los titulares deben las

obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y contribuir con las autoridades en la defensa de ese patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 70/93, los integrantes de las comunidades negras\*\*, titulares del derecho de propiedad colectiva, continuaran conservando, manteniendo o propiciando la regeneración de la vegetación protectora de aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares y humedales, protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestres amenazadas o en peligro de extinción.

**2.3: derecho de la exploración y explotación de los recursos mineros:** las comunidades negras gozaran del derecho de prelación para que el Gobierno, a través del Ministro de Minas y Energía, les otorgue licencia especial de exploración y explotación en zonas mineras de comunidades negras sobre los recursos naturales no renovables tradicionalmente aprovechados por tales comunidades. Sin embargo, la licencia especial, podrá comprender otros minerales con excepción del carbón, minerales radioactivos, sales e hidrocarburos.

**2.4: derecho de la identidad cultural:** el estado en el artículo 32 de la ley 70, se compromete a reconocer y garantizar a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales, de igual forma sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración publica en sus altos niveles decisorios en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo. De igual forma, velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural.

La educación para las comunidades negras, debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas.

**2.5: Otros derechos:** el Gobierno nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la puesta en marcha de la Universidad del Pacifico, creada mediante la ley 65 del 14 de diciembre de 1998, además, el artículo 66 de la ley 70, en coordinación con el artículo 176

de la Constitución Nacional, establece la circunscripción especial para elegir 2 miembros de las comunidades negras del país, asegurando así su participación en la Cámara De Representantes.

Por otro lado se crea el Ministerio de Gobierno (interior) la dirección de asuntos para las comunidades negras con asiento en el Consejo De Política Económica y Social.

### **CAPITULO 3. ENTIDADES ESTATALES COMPROMETIDAS CON LA LEY 70/93 Y ORGANIZACIONES SOCIO-POLITICAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE TUMACO-NARIÑO**

#### **ENTIDADES ESTATALES COMPROMETIDAS CON LA LEY 70/93**

DERECHOS	ENTIDADES COMPROMETIDAS	OBLIGACIONES
Titulación Colectiva	Incoder, Inderena, Igacc, Min hacienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Expedir los actos administrativos correspondientes al título colectivo</li> <li>✓ Revisar y analizar las solicitudes de título colectivo</li> <li>✓ Establecer las partidas presupuestadas para el financiamiento de los procesos de titulación colectiva.</li> </ul>
Planes de manejo para comunidades asentadas en áreas de parques naturales	Inderena, Min Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Definir plan de manejo de acuerdo a prácticas tradicionales de producción</li> <li>✓ Establecer los mecanismos de consulta y participación de las comunidades en la formulación de los planes de manejo</li> </ul>
Participar en las actividades propias del sistema de parques nacionales	Min. Medio Ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Diseñar los mecanismos de participación de las comunidades</li> <li>✓ Reglamentación del aprovechamiento forestal persistente</li> </ul>
Exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos mineros en áreas tituladas colectivamente	Min. Minas y energía	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Señalar y delimitar las áreas</li> <li>✓ adjudicadas</li> <li>✓ Otorgar licencias especiales para la explotación</li> </ul>
Derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones	Min Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Adaptar los currículos a las necesidades etnoculturales de la población</li> </ul>

etnoculturales		
Derecho a la igualdad y respeto por la diversidad étnica y cultural	Todo el aparato estatal	✓ Evitar y sancionar actos de discriminación, segregación, intimidación o racismo.
Derecho a crear sus propias instituciones educativas y de comunicaciones	Min. Educación	✓ Establecer si las instituciones satisfacen las normas vigentes
Conocer los derechos y obligaciones	Todo el aparato estatal	✓ Divulgación de los derechos de las comunidades en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la salud y la educación, a los servicios sociales y a todos los derechos que surjan de la constitución y las leyes.
Mayores oportunidades de acceso a la educación superior	Icetex	✓ Administrar un fondo especial de becas para educación superior para estudiantes de escasos recursos que se destaquen por su desempeño académico.
Recuperación, preservación y desarrollo de la identidad cultural	Todo el aparato estatal	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Destinar los recursos necesarios para</li> <li>✓ apoyar los procesos organizativos</li> <li>✓ Formular una política de etnoeducación para comunidades negras</li> <li>✓ Crear una comisión pedagógica con representantes de las comunidades para asesorar dichas políticas</li> <li>✓ Promover y realizar programas de investigación de la cultura Afrocolombiana</li> </ul>

Derecho al desarrollo económico y social	Todo el aparato estatal	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nombrar un representante de las comunidades para que participe en el consejo nacional de planeación.</li> <li>✓ Adecuar los programas de crédito y asistencia técnica a las particulares condiciones de las comunidades negras</li> <li>✓ Incluir un representante de las comunidades negras en el consejo directivo de la Corporación Autónoma correspondiente</li> <li>✓ Crear una comisión de estudios para la elaboración de un Pían de desarrollo de comunidades negras</li> <li>✓ Creación de la dirección de asuntos étnicos para comunidades negras con asiento en el consejo de política económica y social.</li> </ul>
--	-------------------------	---

En la década de los 80's del siglo pasado, se inicia en la región del pacifico una serie de movilizaciones alrededor del tema cultural, las organizaciones que se constituyeron inician un proceso de visibilización y fortalecimiento de todas las manifestaciones culturales de las comunidades negras, además de las denuncias de toda clase de discriminación y de violación de derechos, con un fuerte respaldo de sectores académicos e intelectuales que desemboca en la reglamentación del artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991. En este periodo se suscitan interesantes debates sobre la etnicidad de los negros, tomando como base los procesos históricos, la ancestralidad de sus prácticas y las diferencias sustanciales con el resto de los nacionales. La introducción del discurso étnico en las reflexiones previas a la promulgación de la ley 70/93 cambió la mirada de una población que hasta el momento se consideraba como parte del campesinado negro (villa 1993), como primeros destinatarios de la ley 70, son los que inician las movilizaciones reivindicatorias y demandas mayor atención por su carácter de pertenecientes al grupo étnico negro\*\* En la década de los 90's del siglo pasado, con motivo de las discusiones acerca de la reglamentación der art 55, surgen en Colombia un sinnúmero de organizaciones étnico-territoriales, que asumen la responsabilidad de establecer los derechos que quedarían consignados en la posteriormente sancionada ley 70 de 1993. Estas organizaciones se convierten además en un ejercicio de reconocimiento de la población negra, de sus similares prácticas de producción, y sus raíces culturales, que para el caso del Pacífico Colombiano fortaleció los lazos fraternales por cuencas hidrográficas y entre y entre una cuenca y otra, lo que desencadenó

inevitablemente la constitución de estas organizaciones en Consejos Comunitarios, como lo establece el decreto 1745 de 1995.

**3.1: Que son y cómo funcionan los consejos comunitarios:** Consejo Comunitario es el nombre del tipo de organización que las comunidades negras deben constituir para tener el derecho al título colectivo de sus territorios. Esta figura aparece por primera vez en el artículo 5 de la ley 70/93 que dice: “ para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinaran el reglamento que expida el Gobierno Nacional” (ley 70 art 5). El decreto 1745 de 1995 explica la estructura orgánica de los Consejos Comunitarios, integrada de la siguiente manera:

1. Asamblea General: conformada por todas las personas que hacen parte del censo población que sirve de requisito para titulación colectiva. La asamblea es la máxima autoridad del Consejo

2. Junta Directiva: es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que se ha conformado en Consejo Comunitario.

3. Representante Legal: cuya función es representar a la comunidad en cuanto a personería jurídica.

En el caso de Tumaco, todos los 32 Consejos Comunitarios que integran RECOMPAS, mantienen esta estructura, su diferencia está en el tamaño de sus territorios y el número de los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con el espíritu de las normas, los Consejos, a través de sus Juntas son autoridades dentro de sus territorios y pueden ejercer control sobre los recursos naturales, el modelo de producción, la educación, la salud y todos los demás temas que constituyen el desarrollo de una comunidad.

En general, los Consejos Comunitarios son una instancia de negociación entre las comunidades y el estado, las comunidades y el sector privado y las comunidades y las agencias de cooperación internacional para el desarrollo, para que mediante el encuentro de las diferentes peticiones, se pueda desarrollar el proyecto de construcción de la sociedad negra sin detrimento del proyecto de vida histórico iniciado por los ancestros y reproducidos generación tras generación.

**3.2: RECOMPAS:** surge como avance en el proceso iniciado con la promulgación de la ley 70/93 a través del cual se fortalecieron una serie de organizaciones comunitarias afrocolombianas de base y se posibilitó la conformación de otras, muchas de las cuales fueron percusores de los actuales Consejos Comunitarios. Esto fruto de un proceso de integración, hermandad y solidaridad entre estas comunidades, se conforma la RED DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL PACIFICO SUR, como una organización de 2 nivel que representa el nuevo proceso social de las comunidades a nivel regional y la conforman 32 consejos comunitario de Tumaco hasta Francisco Pizarro.

Objetivo de recompas: fundamentalmente es promover el desarrollo organizacional, económico, ambiental y cultural de las comunidades negras de la costa sur del Departamento De Nariño y desarrollar estrategias para la titulación colectiva defensa y protección de los territorios, así como la implementación de propuestas metodológicas aplicables al desarrollo de la comunidad.

**3.3. Organización de la justicia transicional:** Tumaco, ha sido estadio de la violencia y grupos al margen de ley desde los años 80's. las FARC tuvieron mucho que ver en los últimos años y hasta el momento de hacer los acuerdos de paz, se escogió a Tumaco como lugar donde se establecerían mesas de diálogos y lugar para reparación de las víctimas, en esta calidad de victima entran muchas familias tumaqueñas quienes tuvieron que llorar a sus seres queridos.

Con el Plan Colombia y la lucha antinarcóticos que se emprendió en el nuevo milenio, decenas de campesinos de Caquetá, Putumayo y Antioquia salieron huyendo de la aspersion con glifosato. Se asentaron en Tumaco y llegaron a alentar una economía que apenas estaba emergiendo. El punto era estratégico. Una sola vereda facilita la siembra, transformación y transporte de la droga. Por las buenas y por las malas, muchos llegaron a comprar y ocupar parcelas que no se podían comercializar porque pertenecían al Consejo Comunitario de Alta Mira y Frontera. Aun así se quedaron. Los afros perdieron el control del territorio y ahora todos los ocupantes reclaman un pedazo de tierra.

Cabe recalcar que la mayoría de las personas asesinas eran líderes sociales, Los hilos que mueven la crisis violenta son la coca, la posesión de la tierra y la incapacidad del Estado para controlar los espacios que dejó las Farc y que hoy se disputan nuevos grupos criminales.

Todas las tragedias recientes hacen pensar que al gobierno le quedó grande la implementación del acuerdo de paz.

Lo que explica que en esta coyuntura se hayan consolidado grupos armados ilegales y haya aumentado el asesinato de campesinos, homicidio de líderes, cultivos de coca, violencia interurbana e inoperatividad de todos los programas del posconflicto", dice la comunidad.

Según el artículo 5 transitorio de JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) dice: se deben reparar a todas las víctimas del conflicto armado, no solo en Tumaco sino en todo el pacífico colombiano que ha sido escenario de violencia y han querido sabotear los acuerdos de paz, siendo los perdederos líderes de comunidades afros e indígenas.

## CAPITULO 4. EFICACIA DE LA LEY 70/93 EN TUMACO- NARIÑO

En términos generales, los Consejos Comunitarios del departamento de Nariño empiezan a exigirle a Plan Pacífico su participación como autoridades del territorio, y la limitación de las funciones de las alcaldías en este asunto. Como respuesta a esto, la institución realiza un documento que, entre otras cosas, plantea el qué, cómo y para qué, del Ordenamiento Territorial. En el documento se hizo evidente que, para Plan Pacífico, eran las alcaldías las que tenían que asumir la realización del Ordenamiento, y que las comunidades sólo podían participar mediante los mecanismos de participación dictados por el Estado, los cuales eran: el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento y la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento. Además, no se le daba un papel preponderante en el Plan a los Consejos Comunitarios como figuras territoriales; de hecho, en el documento realizado por Plan Pacífico aparecía la palabra comunidad, o en su defecto la frase “participación ciudadana”, todo ello agrupado en el ítem de “participación democrática”. En ningún momento aparecía la expresión “Consejo Comunitario”, hecho que dejó descontentos y hasta desconcertados a todos los miembros de los Consejos Comunitarios que fueron partícipes del documento.

Después de múltiples negociaciones y divergencias, logra que la alcaldía de Tumaco le conceda la oficina de Planeación Municipal, y se constituye así en la dirigente del Ordenamiento Territorial, aunque con limitaciones de orden burocrático, pues es la alcaldía quien quiere, a partir de cuotas burocráticas, poner los profesionales necesarios para la elaboración del Esquema de Ordenamiento Territorial. En los documentos se encuentra explícito el interés por la reafirmación, étnico-cultural y territorial que les permite establecer a cada uno de los territorios colectivos, a través de un proceso planificadorio, las bases para construir un proyecto de sociedad en el marco de sus tradiciones.

**4.1: Construcción colectiva para el desarrollo propio desde los consejos comunitarios:** analizando los contenidos conceptuales, de la propuesta de etnodesarrollo de los consejos comunitarios en los planes de vida, se encuentra que los conceptos de prácticas tradicionales de producción, visión colectiva de vida, producción limpia, fortaleza organizacional, visión histórica y propuesta pedagógica, apuntan todo a la recuperación, actualización o recomposición de un proyecto societario con alcances muy distintos de las

corrientes económicas clásicas o modelos de convivencia que se nutren de la democracia moderna.

Esta propuesta presenta una fuerte tendencia hacia la reorganización étnica de las comunidades negras de los territorios colectivos; si está hecha en clave de futuro, dependerá de cómo se desarrolle la dinámica de organización de los consejos comunitarios.

**4.2: Posibilidades y dificultades:** Los proyectos de cooperación internacional y su incidente en la economía de los consejos comunitarios, en los 25 años han llegado a la región del pacífico sur, varios proyectos para contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de Tumaco y sus veredas. Para la investigación se planteó el análisis de varios proyectos que de acuerdo con las opiniones de las personas de los consejos comunitarios lograron mayor impacto en la zona rural. Esto son: convenio CVC- HOLANDA, Convenio Eco fondo- Holanda, proyecto " Monte Bravo"- FAO-UNODC, Colombia Forestal (PCF). Sin embargo, aunque no son parte para el análisis de este trabajo, vale la pena mencionar que además también se desarrollaron proyectos como PLAIDECOP ( Plan Integral De Desarrollo Para La Costa Pacífica ), Biopacifico ( Proyecto De Cooperación Internacional ejecutado por el Ministerio de Ambiente) a partir del 2001 proyecto Mundo Afro ejecutado por el Instituto FES con recursos provenientes de fundaciones, el programa BID Plan Pacifico ha sido analizado ya como parte de la visión estatal del desarrollo.

Además todo el tema concerniente a justicia transicional y ley de reparación de víctimas y restitución de tierras, proceso de paz, participación política como todo lo concerniente a la ola de violencia en contra de los líderes y lideresas sociales. Todo esto hace parte de las consecuencias de la los vacíos que aún tiene la ley 70/93 y la falta de garantías del estado para las personas protegidas por esta ley.

**LA VISION DE LOS PROMOTORES DEL CULTIVO DE LA COCA:** teniendo en cuenta el peligro que entraña, los daños ambientales que produce, y los efectos sobre la convivencia humana, esta especie de economía ficticia impuesta desde afuera, dificulta no solo el fortalecimiento del proceso organizativo sino también el futuro económico de las comunidades como quiera que cada vez se hace más difícil la toma de decisiones comunitarias acerca de lo que realmente se quiere y se debe producir, pero es los últimos años se ha notado la imposición del estado por hacer cumplir normas y leyes que avancen no encajan dentro de lo propuesto en la

ley de negritudes, manifestado en sus abusos de autoridad y amenazas a líderes hasta el punto de exiliar a muchos.

A esta etapa de los cambios sociales no se sabe si son en favor de las comunidades o se usan para sembrar temor social, estamos en la época de la verdadera aplicabilidad de los derechos consagrados pero a la vez esto se confunde con otras interpretaciones y lastimosamente incluye desde todo punto de vista el tema político.

**4.3:Situación actual de las comunidades afrodescendientes:** analizando los contenidos de la propuesta de autodesarrollo de los consejos comunitarios en los planes de vida, se encuentra que los conceptos de Practica Tradicionales de Producción, Visión Colectiva de la Vida, Producción Limpia, Fortaleza Organizacional, Visión Histórica y Propuesta Pedagógica, apuntan todos a la recuperación, actualización o recomposición de un proyecto societario con alcances muy distintos de las corrientes económicas clásicas o modelos de convivencia que nutren de la democracia liberal o de la moderna democracia industrial.

\* **Salud:** a la base de todo planteamiento de etnodesarrollo en los Planes de Vida de los Consejos Comunitarios existe una visión política que se traduce en concepto de autonomía como la capacidad de las comunidades para decidir sobre la vida económica, social, cultural, ambiental, etc. Por ejemplo, la discriminación de la medicina tradicional, han perdido su importancia y posiblemente en el aspecto productivo debe ser la propia comunidad la que decida con base en su experiencia histórica y la vocación de los suelos que tipo de cultivos se fomentan. Por lo que se ha dicho, en el concepto de Fortaleza Organizacional, la autonomía no es otra cosa que la capacidad de una comunidad para autogobernarse y crear su propio ordenamiento social.

\* **Participación Política:** este concepto, como se sabe es parte del discurso técnico moderno, ha sido ampliado por los consejos comunitarios agregándole un carácter integral, para los Consejos Comunitarios de Tumaco – Nariño.

Por otra parte, los sistemas agroecológicos o agroforestales son los que más se aproximan a las prácticas de producción tradicionales de las comunidades negras del pacifico no solo porque fomentan los cultivos nativos sino también por el aumento de la productividad de los mismos.

## **CAPITULO 5. PRINCIPALES IMPACTOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. LEYES Y DECRETOS QUE RIGEN LA MATERIA SOBRE AFROCOLOMBIANIDAD**

En los últimos años se reconoce como uno de los mayores logros de la ley 70/93 que se haya titulado más de 263.512 hectáreas a los consejos comunitarios, esto ha permitido que la población negra acentúe sus bases sobre un territorio ancestralmente propio y legalmente constituido.

Por otro lado, el derecho a la salud, educación, empleo productivo y sobretodo los temas de desarrollo culturales económicos y sociales.

No se puede dejar de lado la participación política y los movimientos cívicos y políticos que han ganado con la vigencia de la ley 70/93, las curules en el congreso y en los diferentes entes estatales.

Las diferentes formas de percibir el proceso organizativo de los dirigentes de comunidades negras están asociadas también con los intereses propios que cada uno de ellos tiene, eso puede ser una debilidad y a la vez una fortaleza en el ámbito político.

### **ESTADO DEL ARTE**

Los proyectos de cooperación internacional y su incidente en la economía de los consejos comunitarios, en los 25 años han llegado a la región del pacífico sur, varios proyectos para contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de Tumaco y sus veredas. Para la investigación se planteó el análisis de varios proyectos que de acuerdo con las opiniones de las personas de los consejos comunitarios lograron mayor impacto en la zona rural. Esto son: convenio CVC- HOLANDA, Convenio Ecofondo- Holanda, proyecto " Monte Bravo"- FAO-UNODC, Colombia Forestal (PCF). Sin embargo, aunque no son parte para el análisis de este trabajo, vale la pena mencionar que además también se desarrollaron proyectos como PLAIDECOP ( Plan Integral De Desarrollo Para La Costa Pacífica ), Biopacifico ( Proyecto De Cooperación Internacional ejecutado por el Ministerio de Ambiente) a partir del 2001 proyecto Mundo Afro ejecutado por el Instituto FES con recursos provenientes de fundaciones, el programa BID Plan Pacifico ha sido analizado ya como parte de la visión estatal del desarrollo.

A demás todo el tema concerniente a justicia transicional y ley de reparación de víctimas y restitución de tierras, proceso de paz, participación política como todo lo concerniente a la ola de violencia en contra de los líderes y lideresas sociales. Todo esto hace parte de las consecuencias de la los vacíos que aún tiene la ley 70/93 y la falta de garantías del estado para las personas protegidas por esta ley.

Teniendo en cuenta el peligro que entraña, los daños ambientales que produce, y los efectos sobre la convivencia humana, esta especie de economía ficticia impuesta desde afuera, dificulta no solo el fortalecimiento del proceso organizativo sino también el futuro económico de las comunidades como quiera que cada vez se hace más difícil la toma de decisiones comunitarias acerca de lo que realmente se quiere y se debe producir, pero es los últimos años se ha notado la imposición del estado por hacer cumplir normas y leyes que avencen no encajan dentro de lo propuesto en la ley de negritudes, manifestado en sus abusos de autoridad y amenazas a líderes hasta el punto de exiliar a muchos.

A esta etapa de los cambios sociales no se sabe si son en favor de las comunidades o se usan para sembrar temor social, estamos en la época de la verdadera aplicabilidad de los derechos consagrados pero a la vez esto se confunde con otras interpretaciones y lastimosamente incluye desde todo punto de vista el tema político.

## **LEYES Y DECRETOS:**

**Ley 21 de 1991:** aprueba el convenio de la OIT

**Ley 160 de 1994:** sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural y campesino.

**Ley 115 de 1994:** ley general de educación

**Ley 649 de 2001:** circunscripción nacional especial

**Ley 727 de 2001:** día nacional de la afrocolombianidad.

**Decreto 804 de 1995:** atención educativa para étnicos.

**Decreto 1745 de 1995:** propiedad colectiva de las tierras de comunidades negras

**Decreto 2164 de 1995:** titulación de tierras.

**Decreto 2249 de 1995:** comisión pedagógica de comunidades negras.

**Decreto 1122 de 1998:** cátedra de estudios afrocolombianos.

**Decreto 1320 de 1998:** reglamento de consultas previas en las comunidades indígenas y negras

**Decreto 4181 de 2007:** comisión para el avance de la población afrocolombiana.

## CONCLUSIONES

En los trece años de vigencia de la Ley 70, el país ha avanzado en el reconocimiento de la comunidad Afrocolombiana como sujeto político; sin embargo, el Estado se ha quedado corto en la definición de políticas públicas que viabilicen esta legislación.

Al cumplirse los trece años de la Ley 70, las comunidades afrocolombianas advierten un panorama de avances y obstáculos en la consecución de un lugar digno y respetable en la sociedad.

Esta Ley y la Constitución del 91 lograron importantes avances en el reconocimiento de los derechos formales de la población negra, por los cuales sus organizaciones han trabajado durante todo este tiempo. Sus reivindicaciones han estado enfocadas hacia el respeto a la diferencia y a la dignidad como grupo étnico, al trato justo, a la suspensión definitiva de la violación de sus derechos humanos, a la eliminación de todas las formas de violencia y de racismo y la posibilidad de participar en la construcción de una nación pluriétnica y multicultural, en condiciones de igualdad, autonomía y construyendo relaciones de solidaridad entre los pueblos.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estos derechos y de las acciones para que sean respetados y aplicados, la violencia del país afecta, de manera preponderante, al conjunto de la comunidad negra y a los territorios ancestrales.

Además, estos lugares han sido convertidos en teatros de operación para la guerra. Toda la Cuenca del Pacífico, desde la desembocadura del Río Mira hasta los cerros del Tatamá, y desde Cupica hasta el Golfo de Urabá, son escenarios de operaciones militares ofensivas, persecuciones, masacres, amenazas, destierro, extorsiones, homicidios, reclutamiento forzado a menores, jóvenes y mayores, violación sexual principalmente a mujeres, jóvenes y madres cabeza de familia, secuestro y desplazamiento masivo hacia los grandes centros urbanos.

Las condiciones actuales de las comunidades Afrocolombianas están determinadas por la intensificación de la violación de sus derechos, situación que no se limita al Pacífico colombiano. Comunidades negras de otras regiones como la Costa caribe, los Valles Interandinos, la Amazonia, la Orinoquía, los Santanderes, los centros urbanos como Bogotá, Cali, Medellín, entre otros, padecen los estragos de la discriminación, la segregación, la marginalidad y la pobreza.

La Ley 70 sienta las bases para la conformación de los Consejos Comunitarios, y les da facultades especiales para administrar el territorio, hacer de amigables componedores y ejercer las funciones de planificadores ambientales, por cuencas o comunidades.

Actualmente, se han organizado más de 160 Consejos Comunitarios y más de mil organizaciones de base que actúan en las ciudades. Los Consejos se encuentran en la fase de construcción de sus planes de manejo integral ambiental y sus reglamentos internos. Buscan obtener la calidad de entidades territoriales de régimen especial, impulsar el desarrollo productivo y fortalecer los consejos comunitarios como entes reguladores de la vida de las comunidades.

A pesar de su importancia, los Consejos Comunitarios no han recibido apoyo del Estado. Los tres últimos planes de desarrollo no han incluido políticas de inversión social que los impulse como entes administradores. Por lo anterior, se considera que el Plan de Desarrollo va en contra de la autonomía de los territorios ya que desestimula la organización en los mismos.

Los medios masivos de comunicación profundizan las prácticas de racismo psicolingüístico, por medio de imágenes e ideas que ponen en evidencia que esta sociedad mantiene una postura excluyente y racista. Esta actitud, que se reproduce en la escuela, en los medios y en los círculos cotidianos, tiene hondas repercusiones: profundiza la marginalidad y disminuye las posibilidades de acceso a los espacios y ofertas de movilidad y convivencia.

Esta situación perpetúa el estado en que vive la población Afrocolombiana que constituye el 25% del total, que continúa siendo de pobreza y de marginación muy a pesar de las ideas de libertad y de igualdad que se han decretado en los diferentes ordenamientos jurídicos (incluyendo a la ley 70 del 93) después de la abolición de la esclavitud, y de ser considerados como ciudadanos de pleno derecho.

De la misma forma muchos pueblos negros han sido "empujados" a la adopción de estilos de vida que les niega su propia identidad, su pasado; han sido encarrilados en un sistema que al tiempo que elimina su cultura, estigmatiza y niega la historia, hace diferenciación de grupos y no ha permitido ninguna movilización dentro de la escala social.

Las actuales comunidades negras de los ríos del Pacífico Sur Colombiano, no han comprendido del todo las bondades del derecho étnico y aún esperan beneficios de las agencias del Estado como parte de la ciudadanía campesina del país. Su nivel de incompreensión de lo étnico está en consonancia con el sistema de educación oficial que ha moldeado sus vidas de generación en generación, negando sus capacidades como personas y sus valores como cultura.

A esto se le suma que el discurso étnico llegó a ellos a través de dirigentes comunitarios urbanos que, utilizando un lenguaje incomprensible cuando no incoherente, quisieron asumir la redención del campesinado negro sin explorar convenientemente sus verdaderos intereses; este hecho que marcó una época, no sólo suscitó mayor incomprensión sino que generó desconfianza en el discurso étnico.

Al pueblo afrocolombiano no le ha bastado trabajar con dedicación y empeño para ser reconocidos como iguales frente al resto de la sociedad. Las políticas y planes de desarrollo exportados e impuestos han generado mayor marginación, han despojado a muchas culturas de sus valores más profundos, han producido desalojos, han generado la explotación irracional de sus recursos naturales y no han contribuido a la desaparición de la discriminación y el racismo, aún presente en el diario vivir Colombiano.

Los derechos de comunidades negras, consagrados en la ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, no han logrado aplicarse tal como lo establece la normatividad. Excepto el tema de Territorios.

En el Pacífico colombiano y en la Costa de Nariño en particular el derecho a una vida digna como pueblos con categoría de grupo étnico está aún en suspenso. En efecto, sólo la titulación colectiva consagrada en el decreto reglamentario 1745 de 1995 fue objeto de apoyo estatal a través del INCORA y en los últimos tiempos a través del INCODER. En la política de titulación colectiva de los territorios de comunidades negras, los Consejos comunitarios asociados en la red RECOMPAS lograron 263.512 hectáreas que incluye tierras cultivables, bosques de guandal, “bosques de colinas bajas y manglares”.

Sólo la cooperación técnica internacional y algunas ONG's de carácter nacional han penetrado en la zona tratando de aportar con proyectos en los territorios colectivos; aquí vale la pena mencionar la cooperación Holandesa, la FAO, el programa Bid-Plan Pacífico y las ONG's Plan Internacional y Global Humanitaria. La presencia de entidades estatales en cumplimiento de la normatividad étnica es casi inexistente y las eventuales intervenciones de algunas instituciones no responden a políticas de desarrollo sino a casos aislados y coyunturales como el programa de Seguridad Alimentaria que adelanta la Red de Solidaridad Social en los municipios de la Costa de Nariño, o los "subsidios" que otorga el Plan Colombia en zonas de erradicación de cultivos de uso ilícito.

El solo hecho de poseer una ley especial para el reconocimiento de aquellos derechos que le han sido negados ancestralmente a la población Afrocolombiana, ya es un avance de suma importancia en la carrera por generar procesos, bosques inundables en los valles de los ríos, por efecto del represamiento que ejercen las mareas, zonas de amortiguamiento entre el océano y el continente, de gran biodiversidad y de gran importancia para las comunidades ribereñas del Pacífico autónomos y pertinentes de mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, de uso y manejo adecuado de los recursos naturales de acuerdo a las propias prácticas de producción y de fortalecimiento organizativo.

Los mayores avances en el desarrollo de la ley 70 se han dado en el tema de la titulación colectiva. En el tema de la etnoeducación, el municipio de Tumaco camina a la vanguardia en la aplicabilidad y la transversalización de la cátedra de estudios Afrocolombianos, con el ánimo de generar, a partir de la escuela, los procesos de fortalecimiento y apropiación del discurso étnico, que permitan potenciar el avance en la discusión sobre la propia visión del desarrollo y las formas de lograrlo. Pero en este tema es claro que así la ley explícitamente comprometa al estado a financiar los procesos y a apoyar las iniciativas, este, por el contrario, en contravía de las disposiciones legales y de las propias aspiraciones de la población, quiere negar los derechos adquiridos.

En el tema de desarrollo económico y social, se reconocen los intentos realizados por el PLADEICOP”, proyecto Bio Pacífico, el programa Bid —Plan Pacífico y algunas ONG's de carácter nacional e internacional, que han venido desarrollando proyectos en la región, pero que aún no han logrado apartarse de las lógicas del desarrollismo tradicional y de las teorías de la modernización occidental. Es decir, Estas inversiones en general no han permitido la transformación que se requiere al interior de las instituciones, al interior del proceso educativo y al interior de las comunidades, que permitan el desarrollo de su propio Proyecto de Vida.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Constitución Política de Colombia, Novena Edición. Bogotá: Editorial Leyer, 2000.
- ARROM, José Juan. "Cimarrón: apuntes sobre sus primeras documentaciones y su probable origen". Revista Española de Antropología No. 13, Madrid, 1983.
- BALANTA GARCÍA, Eucaris y Margrieth Nazareth Cortés.
- "El Poblamiento de Villarrica". Tesis de Grado, Cali, Universidad de! Valle. 1990
- CARRERA DAMAS, Germán. Citado en Idelfonso Gutiérrez Azopardo, "Los Afroamericanos",. Santafé de Bogotá. Editorial El Buho, 1994
- DEPESTRE, René. "Saludo y despedida a la negritud", África en América Latina. Manuel Moreno Fragnals (relator), México, Editorial Siglo XXI. 1979
- ESCALANTE, Aquiles. El Palenque de San Basilio: una comunidad de descendientes de negros cimarrones. Barranquilla: Mejoras, 1979.
- FRIEDEMANN, Nina S. DE/ARROCHA, Jaime. DE SOL ASOL: Génesis, transformación y presencia de los Negros en Colombia. Bogotá: Planeta Editorial de Colombia, 1986.
- FRIEDEMANN, Nina S. De. "Ceremonial religioso funébrico representativo de un proceso de cambio en un grupo negro de la Isla de San Andrés, Colombia",
- GRUESO, Livia. "Diagnóstico, propuestas y perspectiva de la región del Chocó Biogeográfico en relación con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad", Mimeo, Buenaventura Proceso de Comunidades Negras, 1995
- GIRALDO ÁNGEL, Jaime. GIRALDO LÓPEZ, Mónica. GIRALDO LÓPEZ, Alejandro. Metodología y Técnica de la Investigación Socio jurídica. Primera Edición. Colombia: Editorial Legis S.A, 1999.
- Informe de la I Cumbre del Pensamiento. "Visión Iberoamericana 2.000". Colección Dimensión Americana. Ediciones UNESCO. Guatemala, 26-29 de abril. 1993
- Informe elaborado por el Proceso de Comunidades Negras en Colombia. "Comunidades Negras y Derechos Humanos en Colombia" Buenaventura, 1995
- Informe presentado al Comité de Derechos Humanos en Colombia. "Colombia: Globalización, Pobreza y Desigualdad", Santa fe de Bogotá, 1995
- JARAMILLO, Yolanda M. de. "Algunas costumbres religiosas relacionadas con el culto a los muertos en una región de la Costa Atlántica", Revista Colombiana de Antropología, Vol. II, No. 6. Instituto Colombiano de Antropología, 1961.
- LEY 70 DE 1993. Bogotá: Momo Ediciones, 2004.

LOSONCZY Anne Marie. "El luto de sí mismo, cuerpo, sombra y muerte entre los negros colombianos del Chocó", América Negra, No. 1, Págs. 43-61, Bogotá: Universidad Javeriana, 1991. Les saínts et la foret, Bruselas: Universidad Libre, Tesis de Doctorado, 1991(b).

MAX-NEEF, Manfred y otros. "Desarrollo a escala humana: una opción para el futuro", Development Dialogue. N° especial, Chile, CEP/AUR, 1986.

MAYA RESTREPO, Adriana. "Las brujas de Zaragoza; resistencia y cimarronaje en las minas de Antioquia, Colombia 1619-1622", América Negra No. 4, Págs. 85- 99, Bogotá: Universidad Javeriana, 1992.

"África: legados espirituales en la Nueva Granada, siglo XVII", Historia Critica, No. 12, enero-junio, Págs. 29-41, Bogotá, Universidad de los Andes, 1996.

NAVARRETE, María Cristina. Prácticas Religiosas de los negros en la colonia. Cartagena siglo XVII, Cali: Universidad del Valle, 1995.

OSPINA BE JARAN O, Alfonso. Régimen Jurídico de la Educación en Colombia. Régimen general, especial y educación superior. Ley 115 de 1994. Bogotá D.C.: Editorial Leyer, 2005

PALLOS, Elli. Reacciones del negro ante la esclavitud siglo XVIII. Bogotá: Universidad de los Andes, 1972

PARDO, Mauricio. Acción colectiva, Estado y etnicidad en el pacífico colombiano. Bogotá: Editorial Siglo de Hombre, 2001.

RESTREPO, Eduardo, La muerte, fundamento de identidad en los "Grupos Negros" de los ríos Satinga y Sanquianga, Pacífico Sur Colombiano, ms, Editorial Instituto colombiano de Antropología, 1995.

ROMERO, Mario Diego. "Sociedades negras: esclavos y libres en la costa Pacífica de Colombia", América negra, No. 2, Págs. 137-147. Bogotá: Universidad Javeriana, 1991.

Arteaga, S. (2018). ¿Cómo funciona el cerebro político? Guía de comunicación política para entender a los votantes y a la opinión pública. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 10 (20): 187-212. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2155>

Bechara, A. (2015). Aproximación teórica al concepto de estado: distinciones en torno a Heller, Jellinek y Carré de Malberg. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 7, (14): 72-84. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.7-num.14-2015-1518>

Campiz Jiménez, G. (2018) Incongruencias de las sanciones a grupos armados ilegales contemplados en los acuerdos de la Habana con los modelos de justicia restaurativa actuales. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 10 (19): 178-203. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2139>

- Caro, K. (2018). Hermenéutica Judicial para la protección de los segundos ocupantes en el proceso de restitución y formalización de tierras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, X (19):250-270. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2142>
- Ferrer, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasi-Benthamiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9, (18): 150-169. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2059>
- Kalach, G. (2016). Las comisiones de la verdad en Colombia (2016) *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. VIII, (16): 106-124. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1534>
- Petro González, I. (2016). El juez en el neoconstitucionalismo y su papel en el sistema de control difuso de constitucionalidad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, VIII, (16): 125-134. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1535>
- León Vargas, G. (2018). Diáspora Venezolana: Cartagena, más allá de las cifras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (20): 111-119. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2150>
- Luna Salas, F., & Nisimblat Murillo, N., (2017). El Proceso Monitorio. Una Innovación Judicial Para El Ejercicio De Derechos Crediticios. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9 (17):154-168. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.17-2017-1546>
- Payares, J. (2017) Restitución de tierras, paso clave para el posconflicto: estudio de fallos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9 (18): 31-40. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2052>
- Salgado, A. (2017). Constitución y Derechos Humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. 9, (18):21-30. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2051>
- Vázquez, C. (2017). El perito de confianza de los jueces. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9, (18): 170-200. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2060>